



VISTO:

La existencia de dársenas de estacionamiento ya construidas en distintos lugares de la ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario dar marco técnico administrativo legal, a la ejecución de dársenas de estacionamiento transitorio en la vía pública;

Que la posibilidad de ejecución de dársenas debe limitarse a determinados usos, atento a que, de generalizarse afectaría al estacionamiento público y ocasional del lugar y disminuiría las zonas parquizadas de las aceras, en detrimento del ornato urbano;

Que deberá asegurarse en todo momento y en todo lugar, que el ancho de la vereda no sea menor a 2,50 mts., para el uso peatonal, dado que las aceras tienen su naturaleza en asegurar el tránsito de personas;

Que el incumplimiento de lo normado debe ser sancionado, según los instrumentos legales vigentes, a fin de afirmar el orden y seguridad pública;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE ARMSTRONG, SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 1069**

ARTÍCULO 1°: El Departamento Ejecutivo puede autorizar la construcción de dársenas de estacionamiento provisorio, a expensas de las aceras, para la detención de vehículos que trasladan concurrentes a los establecimientos que a continuación se indican, con las limitaciones establecidas en la presente ley:

- Hoteles y hospedajes de pasajeros.
- Hospitales, dispensarios, sanatorios, obras sociales y centros que presten servicios de salud.
- Escuelas y colegios de enseñanza.
- Instituciones de discapacitados legítimamente constituidas.
- Teatros y museos.

ARTÍCULO 2°: La autoridad de aplicación de la presente ley, debe verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros, como requisito para autorizar la construcción de las dársenas:



Las entradas de los establecimientos solicitantes deben estar ubicadas en arterias donde el estacionamiento esté total o parcialmente prohibido.

- Las dársenas deben estar preferentemente ubicadas frente a la entrada de los establecimientos o, en su defecto, en un sector adyacente a los mismos.
- Sólo se pueden construir afectando únicamente la acera en una longitud no mayor del ancho del predio y hasta un máximo de quince (15) metros.
- Las escotaduras deben construirse a una distancia de por lo menos tres (3) metros de la senda peatonal más cercana o, en caso de no estar demarcada, a seis (6) metros de la línea municipal de la calle transversal correspondiente.
- Las dársenas deben tener un ancho máximo de dos con cincuenta (2,50) metros y un mínimo de dos (2) metros.
- En el sector de la acera donde se construya la dársena debe quedar una franja libre para circulación peatonal de por lo menos tres (3) metros de ancho.
- La construcción no debe afectar instalaciones subterráneas de servicios públicos, rampas para discapacitados ni el arbolado urbano.

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo puede negar la autorización para la construcción de estas dársenas cuando, aún verificados los parámetros establecidos en el artículo precedente, así lo aconsejen razones de seguridad vial o de planeamiento urbano.-

ARTÍCULO 4º: En las dársenas construidas de acuerdo a la presente ley, se prohíbe el estacionamiento todos los días durante las veinticuatro (24) horas, de vehículos ajenos a los servicios de los establecimientos correspondientes y sólo se permite su uso para operatoria de ascenso y descenso de concurrentes a los mismos.-

ARTÍCULO 5º: Previo a la ejecución de cualquier obra que afecte la acera, sea esta en su parte parquizada o en su vereda, el solicitante deberá iniciar las actuaciones administrativas conducentes a obtener el permiso de obra para la ejecución de la dársena de estacionamiento transitorio que desea realizar. Esta tramitación deberá efectuarse a través de un profesional de la Ingeniería habilitado (Maestro Mayor de Obras, Arquitecto y/o Ingeniero), el cual será el responsable técnico de efectuar las tramitaciones y ejecutar la obra de conformidad con la presente norma.-

ARTÍCULO 6º: Las dársenas de estacionamiento vehicular transitorio, podrán ejecutarse una vez obtenido el permiso municipal de obra. Será ejecutado a costa y cargo del solicitante y la duración del permiso de uso del espacio público permanecerá hasta que razones de orden público requieran de ese espacio, en cuya oportunidad caducará automáticamente el permiso, sin que ello signifique reclamo o indemnización alguna del solicitante.-



ARTÍCULO 7º: El incumplimiento a la presente, será sancionado con penas y/o multas según lo establezca el Departamento Ejecutivo.-

ARTÍCULO 8º: La presente ley entra en vigencia a los treinta (30) días corridos de su promulgación, plazo dentro del cual el Departamento Ejecutivo procederá a reglamentarla, a designar la autoridad de aplicación y control, y también, a exigir la adecuación de las dársenas de estacionamiento provisorio ya existentes.

ARTÍCULO 9º: La presente ordenanza modifica o deroga parcial o totalmente, toda norma que se oponga.

ARTÍCULO 10º: Cúmplase, publíquese y dese al R.M.-

Armstrong, 17 de Junio de 2008.-

Miguel A. Principe
Secretario
Concejo Municipal Armstrong

Dr. Augusto A. Fischer
Presidente
Concejo Municipal Armstrong